# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

### LEGISPAN

# LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 225 Referencia:

Año: 1969 Fecha(dd-mm-aaaa): 16-07-1969

Titulo: POR EL CUAL SE ORGANIZA EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y SE LE

ASIGNAN FUNCIONES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16423 Publicada el: 12-08-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Ministerio de Comercio e Industrias, Instituciones del Estado, Marcas y

patentes, Comercio e Industria

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.672

Rollo: 31 Posición: 1475

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Excargado de la Dirección.-Teléfono 22-2612

OFICINA.

OFICINA.

TALLERES:

Venida 98 Sur—Nº 19-A 50

(Relieno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Directión Gral, de Ingresos.—Ministerio de Hadianda y Tenora

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR OFICINA. Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50 (Relieno de Barraza) Teléfono: 22-8271

SUSCRIPCIONES: Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Númezo suelto: B/. 0.06.—Selicitese en la oficina de ventas da Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 6.11

	SERVICIOS NO PERSONALES	1,050	9,058	10,108
	Arrendamientos	450	6,000	6,450
102	Servicios Básicos	anger -	558	558
			Presupuesto JuliDic.	Total
	Fubl, Impres. y Leuad Mantenimiento y	. 600	1,000	1,600
	Reparaciones en Gener	al —	1,500	1,500
	GASTOS			
	GENERALES	2,300	51,000	53,300
203	i. Corrientes Gastos de Viaje	\$5.5.70	4 40,50	1 400
ezera.	y Transporte Combustibles v	300	1,500	1,800
JANO W	y Lubricantes	609	1,500	2,100
205	Materiales y Suministre ii. de Capital	os 1,400	3,000	4,400
221.	. Maquinaria y Equipo			
	en General	- Marine Art	45,000	45,000
	OTROS DESEMBOLSOS			
	FINANCIEROS	96,173	88,759	184,932
602	Asignaciones Globales	96,175	88,759	184,932
	TOTAL	145,608	494,337	549,945

Artículo 3º Se incorpora a este Decreto de Gabinete las Disposiciones Generales del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentes y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Articulo 4º Este Decreto de Gabinete comienza a regir desde el 1º de julio de 1969.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia. Jose Guillermo Aizpu.

El Ministro de Relaciones Exteriores. NANDER A. PITTY VELASQUEZ. El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación, ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas. MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganaderia,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.

El\_Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

CESAR MARTANS.

and the

El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.

# ORGANIZASE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y ASIGNASELE FUNCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 225 (DE 16 DE JULIO DE 1969) por medio del cual se organiza el Ministerio de Comercio e Industrias y se le asignan funciones.

> La Junta Provisional de Gobierno, DECRETA:

#### CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1º Organizase el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual se regirá por el presente Decreto de Gabinete como Organismo de Administración Central para desarrollar y ejecutar la politica del Gobierno en materias de industria, comercio y aprovechamiento de los recursos minerales y pesqueros.

Artículo 2º De acuerdo con la política definida por el Organo Ejecutivo, el Ministerio de Co-mercio e Industrias, tendrá a su cargo la planificación, organización, coordinación, dirección y control de las actividades:

a) Tendientes a hacer posible la creación, desarrollo y expansión de las industrias en el país:

b) Tendientes al desarrollo, reglamentación y control de las actividades comerciales y de segures; y

c) Relacionadas con la investigación y aprovechamiento de los recursos minerales y pesqueros del país.

Artículo 3º El Instituto Panameño de Turismo, la Zona Libre de Colón y la Oficina de Regu-lación de Precios, son entidades autónomas en su régimen interno de acuerdo con las leyes, reglamentos, formas y circunstancias establecidas en sus legislaciones orgânicas que las gobiernan, pero seguirán la orientación del Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos de coordinar la ejecución de los planes y programas en materias de comercio, industrias y recursos minerales. El Instituto de Recursos Hidraulicos y

Electrificación tomará en cuenta en su política las necesidades dei desarrollo industrial y comercial de acuerdo con los planes y programas del Ministerio de Comercio e Industrias.

#### CAPITULO II

Despacho del Ministro

Artículo 4º El Ministro como Jefe Superior de todas las dependencias del Ministerio, dirigirá todas sus actividades y coordinará las de las entidades autónomas y organismos especiales, que tengan relación con las actividades del Ministe-La coordinación de las actividades de las entidades indicadas, se efectuarán sin interferir ni afectar su autonomía administrativa.

Artículo 5º El Ministerio de Comercio e Industrias, contará con un Viceministro, quien colaborará directamente con el Ministro en el de-

sempeño de sus funciones.

Artículo 6º Para ser designado Viceministro se requerirán las mismas condiciones establecidas para el nombramiento de los Ministros de Estado.

#### CAPITULO III

Asesorías y Servicios Administrativos

Artículo 7º Para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio y prestarles servicio a todas sus dependencias se establecen los siguientes despachos:

1. Departamento de Administración, el cual tendrá a su cargo la organización, dirección, ejecución y control de todas las actividades admi-

nistrativas del Ministerio.

En estas actividades se incluirán las relacionadas con Personal, Contabilidad y Servicios Generales (Proveduría, archivo, transporte y talleres. biblioteca, etc.). Estas a su vez podrán dívidirse en sub-secciones y divisiones.

2. Departamento de Asesoría Legal, el cual deberá principalmente estudiar y resolver las consultas legales que le formulen e' Ministro, Viceministro y los demás funcionarios del Minis-

terio.

Departamento de Relaciones Públicas, cuya función principal será la de redactar y difun-dir con la aprobación del Ministro toda la información relacionada con las actividades del Ministerio.

Departamento de Programación que será el Organismo de estudio, evaluación, programación, presupuesto, asistencia técnica, coordinación y elaboración de los planes que debe cumplir el Ministerio.

Paragrafo: La organización, funciones, atriboviones y deberes que cumplirá la Asesoria de Programación serán desarrollados por un Decreto de Gabinete, el cual se hará extensivo a todes les Ministeries y Entidades Autónomas.

Artículo 8º Con el fin de lograr una mayor participación y coordinación de las distintas entidades y dependencias del Estado y de los organismos privados en el campo del desarrollo comercial e industrial, créase en el Ministerio de Comercio e Industrias el Comité Asesor de Comercio e Industrias, el cual deberá cumplir con las sisulentes funciones:

a) Servir de cuerpo consultivo al Ministro de Cemercio e Industrias, en el campo del desarrollo comercial e industrial;

Participar en la elaboración de los planes L) y programas de desarrollo del país, en los aspectos manufactureros y comerciales y obtener la coordinación de las acciones de los organismos públicos y privados para la ejecución de los mencionados planes y programas; y
c) Estudiar los problemas del sector manu-

facturero y comercial de la economía nacional y

proponer las medidas para solucionarlos.

Artículo 9º El Comité Asesor de Comercio e Industrias estará presidido por el Ministro de Comercio e Industrias y lo integrarán: El Ministro de Agricultura y Ganadería;

El Gerente de la Banca de Crédito Industrial del Banco Nacional;

El Gerente General de la Zona Libre de

Colón o su Representante;

Un Representante de los Bancos Privados: El Presidente del Sindicato de Industriales; y El Presidente de la Cámara de Comercio.

Parágrafo: El Director General de Planificación y Administración o su representante podrá participar por derecho propio, en las sesiones del Comité Asesor de Comercio e Industrias.

#### CAPITULO IV

De los Direcciones Generales y sus Departamentos

Artículo 10. Las Direcciones Generales serán los organismos técnicos de ejecución del Ministerio de Comercio e Industrias, a las cuales corresponderá estudiar v hacer sugerencias al Ministro sobre medidas que tiendan al mejoramien-

to de los servicios bajo su responsabilidad. Artículo 11. El Ministerio de Comercio e Industrias, contará con las siguientes Direcciones

Generales:

1. La Dirección General de Industrias, que tendrá bajo su responsabilidad las actividades de fomento, productividad y tecnología industrial. Para el cumplimiento de estas responsabilidades contará con los Departamentos de Control Industrial, el Departamento de Fomento y Productividad Industrial y el Departamento de Pesca e Industrias Conexas los cuales a su vez se dividirán en secciones.

2. La Dirección General de Comercio, será responsable de la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales de desarrollo, regla-mentación y control de las actividades comerciales y de seguro; responsabilidad que deberá cumplir a través de los Departamentos de Comercio Interior, Comercio Exterior y el Departamento

de Seguros.

3. La Dirección General de Recursos Minerales, tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de investigación y aprovechamiento de los recursos minerales del país, responsabilidad que deberá cumplir a través de los Departamentos de Geologia e Investigaciones Minerales; Concesiones Mineras y Petroleras y el de Hidrologia y aguas subterráneas.

Artículo 12. Para los fines de la ejecución de los programas del Ministerio serán establecidas Oficinas Regionales de Comercio e Industrias, en todo el territorio de la República a fin de lograr un contacto más directo de la administración con las poblaciones interioranas, brindindoles servicios flexibles y rápidos, adaptados a las necesidades locales y fomentar el desarrollo equilibrado de cada región.

#### CAPITULO V

#### De la Organización

Artículo 13. La organización interna del Ministerio será estructurada por-el Organo Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que el presente Decreto de Gabinete le asigna y en las que en el futuro le fueren legalmente asignadas. Dicha organización será preparada en coordinación con el Departamento de Organización Administrativa de la Dirección General de Planificación y Administración, y deberá ser reglamentada por un Decreto Ejecutivo.

#### CAPITULO VI

#### Disposiciones Finales

Artículo 14. El Organo Ejecutivo, mediante reglamentación orgánica fijará la organización, funciones, atribuciones y deberes de los diversos órganos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 15. Derógase en todas sus partes los artículos: Primero, segundo, tercero, (acápite "e", "g" y "h"), cuarto, quinto, sexto. séptimo, noveno, décimo y décimo quinto del Decreto de Gabinete Nº 80 de 26 de marzo de 1969, por el cual se crea y organiza el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así como cualquiera otra disposición legal, decreto o decreto-ley, que esté en pugna o contraposición con el articulado de este Decreto de Gabinete.

Artículo 16. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuniquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierne, Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores, NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud. JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Blenestar Social,

CREAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia JUAN MATERNO VASQUEZ.

# RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 231 (DE 16 DE JULIO DE 1969) por el cual se ratifica un nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo.

#### La Junta Provisional de Gobierno. DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento del Licenciado Luis A. Jaén, para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, en reemplazo del Licenciado Raúl Alvarado Segovia, quien se acogió a la jubilación.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P. El Ministro de Gobierno y Justicia. Jose Guillermo Aizpu.

El Ministro de Relaciones Exteriores. NANDER PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación, ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.

# DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 248 ( DE 6 DE ACOSTO DE 1969) por el cual se dan unas autorizaciones.

La Junta Provisional de Golderno. DECRETA:

Articulo 19 Autorizase al Banco Nacional de Panamá para expedir Pagarês y descenturles dentro o fuera de la República de Panama, hasta por la suma de quince millones de dólares (U.S. Dirs. 15,000,060,00), a un plaza no menor de un (1) año y a una tasa de interés, no ma-